Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0228/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0228/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0228/2023	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de noviembre de 2023	Sentido: **DESECHAR** (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123002270
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	"*"¿Solicito de forma certificada, hasta que fecha aparezco en las plantillas de la JUD de Programación y Organización?* *¿Solicito documento soporte certificado, por medio del cual la JUD de Movimientos de Personal, le informa de mi baja, a efecto de proceder a la baja en plantillas de la JUD de Programación?".”* (Sic)	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que se debe realizar un pago por la información ya que esta se realizara en versión pública de la copia certificada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular reitera la solicitud inicial	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0228/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán,** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
QUINTO. Responsabilidades	10
Resolutivos	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 18 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 092074123002270.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"¿Solicito de forma certificada, hasta que fecha aparezco en las plantillas de la JUD de Programación y Organización?*
>
> *¿Solicito documento soporte certificado, por medio del cual la JUD de Movimientos de Personal, le informa de mi baja, a efecto de proceder a la baja en plantillas de la JUD de Programación?." [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 03 de octubre de 2023, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de los derechos ARCO, lo anterior de acuerdo con el registro de la PNT.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA coyoacán

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

2023 Ciudad de la Esperanza

CDMX, Coyoacán a 03 octubre de 2023
N°. Oficio: ALC/DGAF/DCH/SACH/1193/2023
Asunto: SISAI 2.0. 092074123002270

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Acceso a Datos Personales, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074123002270, mediante la cual se solicita de manera textual:

> *"¿Solicito de forma certificada, hasta que fecha aparezco en las plantillas de la JUD de Programación y Organización?*
>
> *¿Solicito documento soporte certificado, del cual la JUD de Movimientos de Personal, le informe de mi baja, a efecto de proceder a la baja en plantillas de la JUD de Programación?" (SIC).*

Al respecto se informa o siguiente

En atención a la pregunta **¿Solicito de forma certificada, hasta que fecha aparezco en las plantillas de la JUD de Programación y Organización?**

Sobre el particular le comento que, realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos históricos se localizó la última plantilla validada por el ciudadano en mención.

Por lo que para estar en posibilidades de ser proporcionada deberá realizar el pago correspondiente a una foja certificada en versión pública por contener datos personales sujetos a protección de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción X y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con relación a la pregunta **¿Solicito documento soporte certificado, por medio del cual la JUD de Movimientos de Personal, le informa de mi baja, a efecto de proceder a la baja en plantillas de la JUD de Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización?**, sin encontrar oficio y/o documento en el que indique, señale y/o instruya la de baja de Servidores Públicos de Confianza (Estructura) de las plantillas de control interno de persona de base y lista de raya base.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

C.P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
agarciah@coyoacan.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA coyoacán
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO:
FECHA:
HORA:
FOL. FOLIO: 00264

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de octubre de 2023, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

> *"ESTE DOCUMENTO QUE EXHIBIRAN DEBERA TENER FECHA LA PLANTILLA EN LA QUE APAREZCO, ESTE O NO ESTE VALIDADA YO SOLICITO LA ULTIMA PLANTILLA EN LA QUE APAREZCO COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ES DE MENCIONARLE QUE EN FECHA 11 DE MAYO DE 2021, LA PLANTILLA CON LA QUE CUENTO Y QUE PRESENTE EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION QUE NUNCA ME RECIBIO EL AREA DE ADMINISTRACION, Y QUE SIN EMBARGO PERMANECE EN EL EXPEDIENTE DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION, SON DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, DEBO MENCIONARLE QUE DIFIERE CON LA QUE ME FUE CERTIFICADA POR USTEDES EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, EN LA QUE NO APAREZCO, Y QUE AUN NO SE ME HABIA DADO DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), APARECIENDO EL OTRO FUNCIONARIO EN ESTA LANTILLA DEL 31 DE MARZO DE 2021, SIN QUE SE HAYA DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN).*
>
> *." [SIC]*

IV. Prevención. Con acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción III, IV** y **V** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- ***Remita comprobante de la fecha en que fue notificada la respuesta al titular de los datos personales.***

- ***Acto o Resolución que recurre, así como las razones o motivos de inconformidad.***
- ***Copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.***

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

V. Notificación. El 17 de octubre de 2023, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT y correo electrónico la prevención señalada con antelación.

VI. Desahogo de Prevención. El 24 de octubre de 2023, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que con misma fecha se recibió a través de correo electrónico escrito por el cual la persona recurrente envía su identificación, la fecha en que fue notificada la respuesta, faltando por adjuntar la respuesta materia de la presente controversia, por lo que **la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada en los términos señalados.**

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

> *""¿Solicito de forma certificada, hasta que fecha aparezco en las plantillas de la JUD de Programación y Organización?*
>
> *¿Solicito documento soporte certificado, por medio del cual la JUD de Movimientos de Personal, le informa de mi baja, a efecto de proceder a la baja en plantillas de la JUD de Programación?." [SIC]*

El sujeto obligado con fecha 03 de octubre de 2023, señala la disposición de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad y así hacer la entrega de la misma en sobre cerrado.

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó que no le llego la información solicitada.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción III, IV** y **V** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna de la respuesta que se impugna, de la notificación de la misma, el comprobante de la fecha en que fue notificada la respuesta al titular y acreditar su personalidad, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **17 de octubre de 2023**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el **18 de octubre de 2023** y **feneció el 24 de octubre de 2023**, descontándose los días 21 y 22 de octubre, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
>
> *[…]*
>
> *I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
>
> *II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
>
> ***III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular**, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
>
> ***IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;***
>
> ***V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y***
>
> *VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*
>
> *[…]*

> ***Artículo 93.*** *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y* ***el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión****, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*
>
> *El titular contará con un* ***plazo de cinco días****, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de* ***no cumplir con el requerimiento****,* ***se desechará el recurso de revisión****.*
>
> *[…]*
>
> ***Artículo 99.*** *Las resoluciones del Instituto podrán:*
>
> *I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;*
>
> *[…]".*

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de*

México, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión ya que no se cuenta con los elementos necesarios para dar trámite al mismo pues no remitió la respuesta materia de la presente controversia.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA